

Auto :
Proceso : EXONERACION
Radicado : Nro. 1998-00638-99

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Doce de julio de dos mil veintiuno

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por el señor HECTOR JAVIER DE LA OSSA YANEZ, en contra de la señora VIRGINIA MARIA GIRALDO MANJARREZ por medio de apoderada judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe agotar la conciliación como requisito de procedibilidad para adelantar este tipo de procesos tal como se indica en el numeral 2 del artículo 40 de la ley 640 del 2001
- La señora VIRGINIA MARIA GIRALDO MANJARREZ, no tiene legitimidad en la causa por pasiva, toda vez que su hijo IVAN ALEXANDER DE LA OSSA CEBALLOS es mayor de edad y no puede ser representado por su madre.
- No se aportó certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020
- Debe indicar el domicilio, dirección de residencia y correo electrónico de las partes y la apoderada en el capítulo de Notificaciones.
- El poder para actuar no cumple con las especificaciones del art. 5 del decreto 806 de 2020, en cuanto a la información del correo electrónico de la apoderada
- El poder otorgado no especifica qué tipo de trámite, ni se identifica de manera clara el asunto que va adelantar la abogada en representación del demandante tal como lo indica el inciso primero del artículo 74 del C.G.P

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1, 3 y 7 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por el señor HECTOR JAVIER DE LA OSSA YANEZ, en contra de la señora VIRGINIA MARIA GIRALDO MANJARREZ por medio de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA DE LA OSSA RUIZ para que representa a la parte actora en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 13-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA